

REGLAMENTO ELECTORAL DE LA REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE POLO



Real Federación Española de Polo

ÍNDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. – Normativa aplicable.

Artículo 2. – Año de celebración.

Artículo 3. – Carácter del sufragio.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4. – Realización de la convocatoria

Artículo 5. – Contenido de la convocatoria.

Artículo 6. – Publicidad de la convocatoria.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

Artículo 7. – Contenido del Censo Electoral

Artículo 8. – Circunscripciones Electorales

Artículo 9. – Publicación y reclamaciones

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.

Artículo 10 – Composición y sede.

Artículo 11 – Duración.

Artículo 12 – Funciones.

Artículo 13. – Convocatoria y quórum.

CAPITULO II

ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14 – Composición de la Asamblea General

SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 15 – Condición de electores y elegibles.

Artículo 16 – Inelegibilidades.

Artículo 17 – Elección de los representantes

SECCION TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 18– Circunscripciones electorales de los estamentos

Artículo 19 – Sedes de las circunscripciones.

Artículo 20 – Distribución de los representantes de los estamentos entre las diversas circunscripciones electorales autonómicas.

SECCION CUARTA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS. AGRUPACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 21 – Presentación de candidaturas.

Artículo 22. – Proclamación de candidaturas.

SECCION QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 23. – Mesas Electorales

Artículo 24. – Mesa electoral especial para el voto por correo

Artículo 25. – Composición de las Mesas Electorales.

Artículo 26. – Funciones de las Mesas Electorales.

SECCION SEXTA: VOTACION

Artículo 27. – Desarrollo de la votación.

Artículo 28. – Acreditación del elector.

Artículo 29. – Emisión del voto.

Artículo 30. – Urnas, sobres y papeletas.

Artículo 31. – Cierre de la votación.

Artículo 32. – Voto por correo.

SECCION SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 33. – Escrutinio.

Artículo 34. – Proclamación de resultados.

Artículo 35.- Pérdida de la condición de miembro electo.

Artículo 36. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

CAPITULO III

ELECCION DE PRESIDENTE

SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCION

Artículo 37. – Forma de elección.

Artículo 38. – Convocatoria.

Artículo 39. – Elegibles.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 40. – Presentación de candidaturas.

Artículo 41. – Proclamación de candidaturas.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 42. – Composición de la Mesa Electoral.

Artículo 43. – Funciones de la Mesa Electoral.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 44. – Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.

Artículo 45.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

CAPÍTULO IV
ELECCION DE LA COMISION DELEGADA

SECCION PRIMERA: COMPOSICION Y FORMA DE ELECCION DE LA COMISION DELEGADA.

Artículo 46. – Composición y forma de elección

Artículo 47. – Convocatoria.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION DE CANDIDATOS.

Artículo 48. – Presentación de candidatos.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 49. Composición de la Mesa Electoral.

Artículo 50. – Funciones de la Mesa Electoral.

SECCIONCUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 51. – Desarrollo de la votación.

Artículo 52. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.

CAPITULO V

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 53. – Acuerdos y resoluciones impugnables

Artículo 54. – Legitimación activa.

Artículo 55. – Contenido de las reclamaciones y recursos.

Artículo 56. – Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

Artículo 57. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

SECCION SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA DE LA FEDERACION ESPAÑOLA.

Artículo 58. – Reclamaciones contra el Censo Electoral.

Artículo 59. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

Artículo 60. – Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

SECCION TERCERA: RECURSOS.

Artículo 61. – Acuerdos y resoluciones impugnables ante la Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 62. Tramitación de los recursos dirigidos a la Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 63.– Resolución de la Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 64. – Agotamiento de la vía administrativa.

Artículo 65. – Ejecución de las resoluciones de la Tribunal Administrativo del Deporte.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA .-

SEGUNDA.-

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

SEGUNDA.-

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

CAPITULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

SECCION PRIMERA: PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. – Normativa aplicable.

Las elecciones a la Asamblea General, Presidencia y Comisión Delegada de la Real Federación Española de Polo se regularán por lo establecido en la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte; en el Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones Deportivas; en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas; y en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2. – Año de celebración.

Las elecciones tendrán lugar dentro del año en que corresponda la celebración de los Juegos Olímpicos de verano.

Artículo 3. – Carácter del sufragio.

El sufragio tendrá carácter libre, directo, igual y secreto.

SECCION SEGUNDA: CONVOCATORIA DE ELECCIONES

Artículo 4. – Realización de la convocatoria.

1. La convocatoria de elecciones a la Asamblea General se efectuará por la Junta Directiva de la Real Federación Española de Polo, una vez aprobado el Reglamento Electoral por el Consejo Superior de Deportes. La convocatoria y el calendario electoral se enviarán al Tribunal Administrativo del Deporte y al Consejo Superior de Deportes para su conocimiento.

2. Convocadas las elecciones, la Junta Directiva se disolverá y sus funciones serán asumidas por la Comisión Gestora que será el órgano encargado de administrar y gestionar la Real Federación Española de Polo durante el proceso electoral. En tal sentido, sólo podrá realizar los actos imprescindibles y de trámite a tal efecto, sin que, en ningún caso puedan realizar actos que directa o indirectamente, mediata o inmediatamente, induzcan o condicionen el sentido del voto de los electores, y deberán observar los principios de objetividad, transparencia del proceso electoral e igualdad entre los actores electorales. Estas previsiones serán aplicables a la actividad desarrollada por el personal de la Real Federación Española de Polo y por los restantes órganos federativos durante el proceso electoral.

3. La Comisión Gestora estará integrada por un número máximo de doce miembros más el Presidente/a que serán elegidos de la siguiente manera:

a) Seis miembros por la Comisión Delegada de la Asamblea General, correspondiendo la designación de un tercio de los referidos miembros a cada uno de los estamentos o, en su caso, grupo de estamentos a que se refiere el artículo 16.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre.

b) Seis miembros, designados de entre los miembros de la Junta Directiva por la persona que ostenta la Presidencia, entre los que se deberán incluir quienes ejerzan las funciones a las que se hace referencia en los artículos 19 y 20 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre. La Comisión Delegada de la Real Federación Española de Polo Española de Polo, podrá acordar reducir a seis el número total de miembros de la Comisión Gestora. En tal caso, la Comisión Delegada designará a tres miembros y la persona que ostenta la Presidencia, a otros tres de entre los miembros de la Junta Directiva, debiendo respetar la proporción y los criterios anteriormente expresados.

La Presidencia de la Comisión Gestora corresponderá a quien presida la Real Federación Española de Polo o, cuando cese en dicha condición a quien sea elegido/a para tal función por y de entre quienes integren dicha Comisión.

La composición de la Comisión Gestora deberá observar lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, siempre que haya suficientes personas en los distintos órganos para cumplir con ello.

Quienes presenten su candidatura para formar parte de la Asamblea, la Comisión Delegada o a la Presidencia de la Real Federación Española de Polo, no podrán ser miembros de la Comisión Gestora, cesando automáticamente en dicha condición al presentar la candidatura en cuestión

Artículo 5. – Contenido de la convocatoria.

La convocatoria de elecciones a miembros de la Asamblea, deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) El Censo Electoral provisional; que será accesible en la forma prevista en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas y en este Reglamento Electoral.

b) Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y estamentos; que deberá reflejar la distribución inicial del presente Reglamento del número de representantes asignado a cada circunscripción y estamento, o en su caso, la resultante de las variaciones o modificaciones del censo electoral inicial que hayan sido aprobadas por acuerdo de la Comisión Gestora.

c) Calendario electoral; en el que se indiquen los plazos de interposición de recursos, tanto ante la propia Junta Electoral como ante el Tribunal Administrativo del Deporte antes de la continuación del procedimiento.

d) Modelos oficiales de sobres y papeletas; de acuerdo con el Anexo II de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y en el presente Reglamento.

e) Composición nominal de la Junta Electoral y plazos para su recusación.

f) Procedimiento para el ejercicio del voto por correo; de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y en este Reglamento Electoral.

g) Horario de la votación. 2. El acuerdo de convocatoria podrá ser recurrido ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de su completa publicación

Artículo 6. – Publicidad de la convocatoria.

1. La convocatoria deberá anunciarse en la página web principal de la Real Federación Española de Polo, así como en las redes sociales donde tenga presencia con carácter activo y de forma regular, así como en sus entornos web, además de en los mismos canales de comunicación de todas las federaciones autonómicas.

2. Asimismo, en el caso de la web de la Real Federación Española de Polo, debe constar, tanto en la página principal como en una sección denominada «Procesos electorales», que deberá ser fácilmente localizable, así como en la página web del Consejo Superior de Deportes, en una sección con idéntica denominación. En todo caso, se dejará constancia, mediante los procedimientos correspondientes, de las fechas de los referidos anuncios.

3. La Comisión Gestora arbitrará un sistema de comunicación con las federaciones autonómicas que asegure la constancia de la recepción por éstas de los documentos correspondientes al proceso electoral. Será obligatoria la exposición de los mismos de manera organizada y sistemática en las páginas web de una y otras, así como en las redes sociales donde tengan presencia con carácter activo y de forma regular, en caso de disponer de ellas.

4. Las publicaciones o anuncios a los que hacen referencia los apartados anteriores, sólo incluirán los datos personales de los electores incluidos en el censo provisional que sean imprescindibles para conocer su adscripción al estamento o circunscripción electoral que les corresponda, y para poder formular las reclamaciones que procedan frente al censo.

SECCION TERCERA: EL CENSO ELECTORAL.

Artículo 7. – Contenido del Censo Electoral.

1. El Censo Electoral para las elecciones a la Asamblea General recogerá la totalidad de los componentes de los distintos estamentos de la Federación que tengan la condición de electores, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento Electoral, clasificándolos en los siguientes grupos: Clubes y personas Jurídicas que conforme la normativa federativa tenga aptitud para participar en competiciones deportivas y Deportistas.

2. Quien pertenezca a varios estamentos sólo podrá ser elector en aquél que elija; e igualmente, sólo podrá ser elector por un estamento federativo, de forma que una misma persona no podrá presentarse como candidato a miembro de la Asamblea General por más de un estamento. En caso de que una misma persona presentase candidaturas por más de un estamento, la Comisión Electoral Federativa le requerirá para que, en el plazo

de dos días, designe el estamento por el que desea presentar candidatura. Si el interesado no ejercitara dicha opción en el plazo establecido, corresponderá a la Comisión Electoral Federativa, de oficio, adoptarla.

3. En el mismo sentido cuando un club deportivo o sección deportiva tenga por objeto la práctica de varias modalidades o especialidades deportivas adscritas a una misma federación, sólo podrá ser elegible por una de ellas y podrá ser elector por cada una de ellas.

4. El Censo Electoral que ha de regir en cada elección tomará como base el último disponible actualizado al momento de convocatoria de las elecciones.

5. El Censo Electoral recogerá las competiciones oficiales de ámbito estatal que previamente haya fijado la RFEP.

Artículo 8. – Circunscripciones electorales del Censo Electoral.

El Censo Electoral de clubes se elaborará por circunscripción estatal.

El Censo Electoral de deportistas se elaborará por circunscripción estatal.

Artículo 9. –Publicación y reclamaciones.

1. El censo electoral inicial será expuesto públicamente, de modo que sea fácilmente accesible a las personas o entidades electoras. El censo electoral inicial se difundirá, asimismo, a través de la página web oficial de la Real Federación Española de Polo en una sección específica rubricada “Procesos Electorales” que se encontrará permanentemente actualizada. De dicha exposición informará debidamente la Real Federación Española de Polo en las RRSS donde tenga presencia con carácter activo y de forma regular, así como, en sus entornos web. La difusión y publicación del censo se realizará durante un periodo de 20 días naturales, pudiéndose presentar reclamaciones al mismo durante dicho plazo ante la Real Federación Española de Polo. Resueltas las reclamaciones presentadas frente al censo electoral inicial, el mismo, pasará a considerarse como censo electoral provisional.

2. El censo electoral provisional se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones. Contra el mismo se podrá interponer, en el plazo de 5 días naturales, reclamación ante la Junta Electoral de la Real Federación Española de Polo. Contra la resolución de la Junta Electoral podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 5 día hábiles.

3. El Censo Electoral Provisional será considerado Definitivo si no se presentase reclamación alguna contra el mismo, o cuando, de haberse presentado, hubiese sido resuelta por la Junta Electoral y, en su caso, por el Tribunal Administrativo del Deporte. Contra el Censo Electoral Definitivo no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo en otras fases del proceso electoral. Los censos electorales serán expuestos y publicados durante el proceso electoral en los términos indicados en el apartado 4º del artículo 10 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas.

4. El acceso telemático al censo estará restringido, previa identificación, a quienes estén en posesión de una licencia federativa y a las entidades integradas en la Real Federación Española de Polo y que así lo soliciten con la exclusiva finalidad de que el interesado pueda comprobar si está en el censo. El sistema no admitirá la descarga de archivos con la información del censo, y permitirá que puedan acceder al mismo la Junta Electoral, así como el personal autorizado del Tribunal Administrativo del Deporte y del Consejo Superior de Deportes.

5. El tratamiento y publicación de los datos contenidos en el Censo Electoral tendrá por exclusiva finalidad garantizar el ejercicio por los electores y elegibles de su derecho de sufragio activo y pasivo, y garantizar la transparencia del proceso electoral, no siendo posible su utilización ni cesión para ninguna finalidad distinta de aquella. Queda prohibida cualquier información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

SECCION CUARTA: LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA.

Artículo 10. – Composición y sede.

1. La organización, supervisión y control inmediato del proceso electoral corresponderá a la Junta Electoral.

2. Estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes, que serán designados por la Comisión Delegada con carácter previo a la convocatoria de las elecciones, con arreglo a criterios objetivos, entre licenciados o graduados en Derecho y deberá estar compuesta por hombres y mujeres. Las vacantes se cubrirán por el mismo procedimiento.

3. En ningún caso podrán ser miembros de la Junta Electoral los integrantes de la Comisión Gestora que se constituya para el proceso electoral de que se trate, o quienes hayan formado parte, desde la anterior elección, de la Junta Directiva o de la Comisión Delegada. Asimismo, dicha imposibilidad también será predicable respecto de aquellos que pertenezcan o hayan pertenecido a cualquier órgano o comité federativo, así como los que tengan o hayan tenido durante el último mandato relación laboral o profesional con la Real Federación Española de Polo, a excepción de quienes hayan participado en el Comité de Disciplina y otros órganos jurisdiccionales federativos u órganos de auditoría o control, de igualdad o de cumplimiento normativo.

4. Los designados elegirán, por votación entre ellos, al Presidente/a y al Secretario/a, y establecerán el criterio para su sustitución en los casos de ausencia.

5. La Junta Electoral actuará en el domicilio de la Real Federación Española de Polo. No obstante, podrán celebrar sus sesiones y reuniones a través de medios telemáticos.

6. La Comisión Gestora proveerá los medios razonables, tanto materiales como personales, para que la Junta Electoral pueda cumplir sus funciones durante el proceso electoral. Esta obligación será asumida por la Junta Directiva de la Real Federación

Española de Polo cuando la intervención de la Junta Electoral en cualquier asunto haya de producirse una vez haya finalizado el proceso electoral. Para el desarrollo de sus funciones, la Junta Electoral podrá recabar la asistencia y colaboración de los servicios administrativos y jurídicos de la Real Federación Española de Polo.

7. Los acuerdos de la Junta Electoral serán notificados a las personas interesadas, publicados en los tablones federativos y se difundirán a través de la página web de la Real Federación Española de Polo

Artículo 11. – Duración.

La Junta Electoral se constituirá el mismo día de la convocatoria de las elecciones, permaneciendo en activo durante los siguientes cuatro años o, en su caso, hasta la finalización del periodo de mandato correspondiente a los miembros de los órganos de gobierno y representación de la Real Federación Española de Polo.

Artículo 12. – Funciones.

Son funciones propias de la Junta Electoral Federativa:

- a) La resolución de las reclamaciones que se formulen respecto del Censo Electoral.
- b) La resolución de las consultas que se le eleven por las Mesas Electorales y la elaboración de instrucciones para las mismas en materia de su competencia.
- c) La admisión y proclamación de candidaturas.
- d) La proclamación de los resultados electorales.
- e) La resolución de las reclamaciones y recursos que se planteen con motivo de los diferentes actos electorales.
- f) El traslado a los organismos disciplinarios competentes de las infracciones que eventualmente se produzcan en el proceso electoral.
- g) La colaboración en el ejercicio de sus funciones con la Tribunal Administrativo del Deporte.
- h) Aquellas otras que se deduzcan de su propia naturaleza o se le atribuyan por la normativa vigente.

Artículo 13. – Convocatoria y quórum.

1. La Junta Electoral Federativa será convocada por su Presidente, ya sea por propia iniciativa o a petición de dos de sus miembros.
2. La Junta Electoral Federativa, que se considerará válidamente constituida con la asistencia de sus tres miembros, decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de los asistentes.

CAPITULO II
ELECCION DE LA ASAMBLEA GENERAL

SECCION PRIMERA: COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14. – Composición de la Asamblea General.

1.- La Asamblea General de la Federación estará integrada por 16 miembros de los cuales 1 será nato en razón de su cargo de Presidente y 15 electos de los distintos estamentos.

2.- Los estamentos con representación en la Asamblea General, serán los siguientes:

- a) Clubes deportivos o personas jurídicas que, conforme a su respectiva normativa, tengan aptitud para participar en competiciones deportivas.
- b) Deportistas.
- c) Federaciones deportivas autonómicas

3.- Las federaciones deportivas autonómicas integradas en la Real Federación Española de Polo estarán representadas en la Asamblea General según lo que establezca la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero.

4. La representación de los Clubes y las Asociaciones o entidades jurídicas corresponde a su Presidente/a - representante legal - o a quién, de acuerdo con su propia normativa, le sustituya legalmente en sus funciones, o sea expresamente apoderado al efecto para determinado fin o actuación.

5.-La representación de las Federaciones Autonómicas corresponde a su Presidente o a la persona designada por éste, de acuerdo con su propia normativa.

6.- La representación del estamento de deportistas es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

7.- Una persona no podrá ostentar una doble condición en la Asamblea General.

8.- Será miembro nato de la Asamblea General el Presidente de la Real Federación Española de Polo.

9.- Serán miembros electos los representantes elegidos en los distintos estamentos. Las proporciones de representación en la Asamblea General se computarán con independencia de los miembros natos, en función de los estamentos que deban estar representados y en su caso, de las Federaciones Autonómicas.

10.- De conformidad con lo previsto en el Anexo I de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales, la Real Federación Española de Polo está considerada una federación española sin especialidad principal. No obstante, al no existir en la actualidad ningún federado perteneciente a los estamentos de Técnicos, Jueces y Árbitros, su representación se atribuirá proporcionalmente al resto de los estamentos deportivos conforme al siguiente reparto:

- (50 %) por el estamento de clubes, correspondiéndoles 6 miembros.
- (50 %) por el estamento de deportistas, correspondiéndoles 6 miembros.

11.- El número de miembros natos, y el total correspondiente, se entenderá automáticamente ajustado si el presidente electo fuera ya miembro de la Asamblea en representación de alguno de los estamentos o si se integrara alguna nueva Comunidad Autónoma con posterioridad a la celebración de las elecciones.

SECCION SEGUNDA: ELECTORES Y ELEGIBLES.

Artículo 15. – Condición de electores y elegibles.

a) Los deportistas; mayores de edad, para ser elegibles, y no menores de dieciséis años, para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones, que en el momento de la convocatoria de las elecciones tengan licencia en vigor con hándicap y la hayan tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior y que hayan participado en competiciones o actividades deportivas oficiales de ámbito estatal en el año de la convocatoria o en el inmediatamente anterior de acuerdo con el listado al que se refiere el Anexo II del presente Reglamento Electoral. Las competiciones internacionales oficiales de la Real Federación Española de Polo o federaciones internacionales a las que la Real Federación Española de Polo Española se encuentre adscrita, se equiparán a las competiciones oficiales de ámbito estatal. En el caso de que una persona acredite que, por causa objetiva de salud, embarazo o maternidad, no le resultó posible tomar parte en dicho periodo en tales competiciones o actividades podrá, motivadamente, solicitar al órgano electoral su inclusión en el censo electoral.

b) Los clubes deportivos federados; para tener la calificación de club, a los efectos del párrafo anterior, es necesario, además, que concurren todas y cada una de las siguientes circunstancias: (i) que en sus Estatutos conste que no tienen fin de lucro, (ii) que las elecciones para el Presidente/a sean realizadas bajo el principio de un voto por socio, (iii) que estén reconocidos como clubes deportivos mediante su inscripción en el Registro de la Comunidad Autónoma correspondiente, y (iv) que hayan participado en competiciones o actividades deportivas oficiales durante la temporada deportiva anterior, o haber celebrado en idéntico periodo pruebas abiertas a todos los federados cuyos resultados hayan sido comunicados a la Real Federación Española de Polo

Artículo 16. – Inelegibilidades.

No serán elegibles las personas físicas o jurídicas que incurran en alguna causa de inelegibilidad establecida por la normativa vigente.

Artículo 17. – Elección de los representantes de cada estamento

1. Los representantes de cada estamento en la Asamblea General serán elegidos por y entre los miembros de cada uno de ellos.
2. En la elección de miembros de la Asamblea General que representen a los estamentos de deportistas, se tendrán presentes las siguientes reglas o criterios:

a) En el correspondiente estamento en el que el número de licencias femeninas sea inferior al 10 % del total de licencias vigentes en dicho estamento, la proporción deberá ser de, al menos, un 10 % de mujeres y hasta un 90 % de hombres. En caso de no haberse registrado un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 10 % de representación en el total de miembros electos, dicha representación deberá ser proporcional al número de candidaturas femeninas presentadas y elegibles y el resto del porcentaje no cubierto acrecerá al número de candidaturas masculinas.

b) En el correspondiente estamento en el que el número de licencias femeninas sea igual o superior al 10 % e inferior al 25 % del total de licencias vigentes en dicho estamento, la proporción deberá ser de, al menos, un 25 % de mujeres y hasta un 75 % de hombres. En caso de no haberse registrado un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 25 % de representación en el total de miembros electos, dicha representación deberá ser proporcional al número de candidaturas femeninas presentadas y elegibles y el resto del porcentaje no cubierto acrecerá al número de candidaturas masculinas.

c) En el correspondiente estamento en el que el número de licencias femeninas sea igual o superior al 25 % del total de licencias vigentes en dicho estamento, la proporción deberá ser de, al menos, un 40 % de mujeres y hasta un 60 % de hombres. En caso de no haberse registrado un número de candidaturas femeninas suficiente para cumplir con este mínimo del 40 % de representación en el total de miembros electos, dicha representación deberá ser proporcional al número de candidaturas femeninas presentadas y elegibles y el resto del porcentaje no cubierto acrecerá al número de candidaturas masculinas.

3. El procedimiento para determinar la distribución de los miembros de la Asamblea General, en función del género, en el estamento de deportistas se recoge en el Anexo IV.

SECCION TERCERA: CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES

Artículo 18. – Circunscripciones electorales de los estamentos.

La circunscripción electoral será:

- a) Estatal para clubes
- b) Estatal para deportistas.

Artículo 19. – Sedes de las circunscripciones.

La circunscripción electoral estatal tendrá sede en los locales de la Real Federación Española de Polo.

Artículo 20. – Distribución de los representantes de los estamentos en la circunscripción electoral única.

La convocatoria electoral fijará, en proporción al número de electores, el número de representantes por cada estamento.

SECCION CUARTA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS. AGRUPACIÓN DE CANDIDATURAS.

Artículo 21. – Presentación de candidaturas.

1. Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, en el plazo de 9 días y de acuerdo con el calendario que figure en la convocatoria electoral. En el citado escrito, que deberá estar firmado por el interesado, figurará su domicilio y fecha de nacimiento, así como el estamento que se pretende representar y la especialidad a la que pertenece, acompañándose fotocopia de su DNI, pasaporte o permiso de residencia.
2. Por el estamento de clubes, la candidatura se formulará por escrito, firmado por el Presidente o por quien tenga competencia para sustituirlo, haciendo constar la denominación de la entidad, nombrando en la misma como representante a su Presidente o persona que se designe, junto con escrito de aceptación de la misma adjuntando fotocopia del DNI, pasaporte o permiso de residencia.
3. Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello. Se proclamarán provisionalmente todas las candidaturas que hayan sido presentadas en plazo, incluidas las que hayan sido impugnadas por presunta carencia de requisitos para ser candidato y estén pendientes de resolución.

Artículo 22. - Proclamación de candidaturas.

1. Finalizado el plazo de presentación de las candidaturas, la Junta Electoral Federativa proclamará los candidatos provisionales en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas.
2. La proclamación provisional de candidatos electos se elevará automáticamente a definitiva cuando no existan recursos administrativos en plazo contra la elección, ni pendientes de resolución.
3. Cuando el número de candidatos presentados para un determinado estamento y circunscripción fuere igual o inferior al de puestos que hayan de elegirse, aquellos serán proclamados electos automáticamente, sin necesidad de votación.

SECCION QUINTA: MESAS ELECTORALES

Artículo 23. – Mesas Electorales.

1. Para la circunscripción electoral estatal existirá una Mesa Electoral única
2. Las Mesas Electorales se dividirán en tantas Secciones como estamentos correspondan a la circunscripción.

Artículo 24. – Mesa electoral especial para el voto por correo

1. La Mesa electoral especial para el voto por correo estará compuesta por tres miembros elegidos por sorteo de entre los miembros que integran las distintas secciones de las mesas electorales previstas en el artículo anterior.
2. La Mesa electoral especial para el voto por correo realizará las funciones previstas en el presente Reglamento.

Artículo 25. – Composición de las Mesas Electorales.

La designación de los miembros de las Mesas corresponderá a la Junta Electoral Federativa, de acuerdo con los criterios que se establecen en los apartados siguientes:

- a) Cada Sección estará integrada por tres miembros del estamento correspondiente, que serán elegidos por sorteo. Con estos mismos criterios se designarán dos suplentes por cada titular.
- b) La participación como miembros de la Mesa Electoral tiene carácter obligatorio.
- c) No podrá ser miembro de la mesa electoral quien ostente la condición de candidato.
- d) Actuará como Presidente de cada Sección el miembro de mayor edad, y como Secretario el miembro más joven.
- e) En cada Mesa Electoral podrán actuar como interventores un máximo de dos representantes por cada candidatura, que se sustituirán libremente entre sí.

Artículo 26. – Funciones de las Mesas Electorales.

1. Las Mesas Electorales se constituirán media hora antes del inicio de la votación y permanecerá en funciones hasta que se firme el acta a que se refiere el apartado 3 de este artículo. Para quedar constituida habrán de estar presentes todos sus miembros, y en ausencia de éstos, sus suplentes.
2. Las Mesas Electorales presidirán la votación, mantendrán el orden durante la misma, realizarán el escrutinio y velarán por la pureza del sufragio.

Específicamente, son funciones de las Mesas Electorales:

- a) Declarar abierta y cerrada la jornada electoral.
 - b) Recibir y comprobar las credenciales de los interventores.
 - c) Comprobar la identidad de los votantes.
 - d) Recoger las papeletas de voto y depositarlas en la urna.
 - e) Proceder al recuento de votos.
 - f) Adoptar las medidas oportunas para conservar el orden en el recito electoral.
 - g) Resolver, con carácter inmediato, las incidencias que pudieran presentarse.
3. Por las Mesas Electorales se procederá a la redacción de las actas correspondientes, en las que se consignarán los nombres de los miembros de las mismas y de los interventores acreditados, el número de electores asistentes, los votos válidos emitidos, los votos nulos, los resultados de la votación y las incidencias o

reclamaciones que se produzcan como consecuencia de la misma. El acta será firmada por todos los miembros de la Mesa y por los interventores si los hubiese. Los interventores podrán solicitar una copia del acta.

SECCION SEXTA: VOTACION

Artículo 27. – Desarrollo de la votación.

1. La votación se desarrollará sin interrupciones durante el horario que se haya fijado en la convocatoria de elecciones.
2. Solamente por causa de fuerza mayor podrá no iniciarse o interrumpirse la votación. En caso de suspensión de la votación no se tendrán en cuenta los votos emitidos, ni se procederá a su escrutinio. En tal caso, la Junta Electoral Federativa procederá a fijar fecha inmediata para celebrar de nuevo la votación.
3. El voto por correo se registrará por lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.

Artículo 28. – Acreditación del elector.

El derecho a votar se acreditará por la inscripción en la lista del Censo Electoral y por la demostración de la identidad del elector.

Artículo 29. – Emisión del voto.

1. Cada elector podrá votar, como máximo, a tantos candidatos como corresponda elegir en cada circunscripción por el estamento al que pertenezca.
2. El Secretario comprobará la inclusión en el Censo y la identidad del votante. A continuación, el Presidente introducirá el sobre con el voto en la urna. En ningún caso se admitirán papeletas sin sobre o en sobre no oficial.
3. Existirá un lugar oculto a la vista del público con papeletas, donde el elector pueda introducir su voto en un sobre antes de emitirlo.

Artículo 30. – Urnas, sobres y papeletas.

1. Las urnas serán transparentes y cerradas y habrá una por cada Sección.
2. Los sobres y las papeletas se ajustarán al modelo oficial que se establezca en la convocatoria.

Artículo 31. – Cierre de la votación.

1. Llegada la hora en que haya de finalizar la votación, el Presidente dará cuenta de ello a los presentes en voz alta y no permitirá entrar a nadie más en el local. Seguidamente, preguntará si alguno de los electores presentes no ha votado todavía y se admitirán los votos que éstos emitan.

2. A continuación votarán los miembros de la Mesa y los interventores, en su caso.

Artículo 32. – Voto por correo.

1. En las elecciones para miembros de la Asamblea General se admitirá el ejercicio del voto por correo.

2. La persona electora que desee emitir su voto por correo deberá formular solicitud dirigida a la Junta Electoral interesando su inclusión en el censo especial de voto no presencial. Dicha solicitud deberá realizarse a partir del día siguiente al de la convocatoria de elecciones y hasta dos días naturales después de la publicación del censo definitivo, cumplimentando el documento normalizado que se ajustará al Anexo II de la Orden reguladora de los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, debiendo acompañar fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor. Cuando la solicitud sea formulada por clubes y restantes personas jurídicas que, ostentando la condición de electores, deseen emitir su voto por correo, deberá acreditarse ante la Junta Electoral la válida adopción del acuerdo por parte de los órganos de la entidad en cuestión. Asimismo, deberá identificarse claramente la identidad de la persona física designada para realizar todos los trámites relativos al voto por correo, adjuntando fotocopia de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor.

3. Recibida por la Junta Electoral la documentación referida en el apartado anterior, comprobará la inscripción en el censo de la persona o entidad solicitante, resolviendo lo procedente. Una vez incluido en el censo especial de voto no presencial, el elector/a será eliminado/a del censo ordinario, no pudiendo votar presencialmente. Dentro de los dos días naturales siguientes de la publicación de la lista definitiva de candidaturas proclamadas, la Junta Electoral enviará a las personas solicitantes el certificado de inclusión en el censo especial, las papeletas y sobres oficiales, así como una relación definitiva de todas las candidaturas presentadas y ordenadas alfabéticamente.

4. Dentro de los dos días naturales siguientes a la conclusión del plazo previsto para solicitar el voto por correo, la Junta Electoral deberá elaborar y poner a disposición del Tribunal Administrativo del Deporte un listado que incluya una referencia a todas las solicitudes recibidas y los acuerdos o trámites adoptados al respecto; en particular, los que determinen la inclusión o no de los o las solicitantes en el censo especial de voto no presencial.

5. Para la emisión del voto por correo, el elector/a o la persona física designada por los clubes y restantes personas jurídicas para realizar todos los trámites relativos al voto por correo acudirá a la oficina de correos o al Notario que libremente elija, y exhibirá el certificado antes citado, así como ejemplar original de su DNI, pasaporte o autorización de residencia en vigor. En ningún caso se admitirá a estos efectos fotocopia de ninguno de los documentos citados. Una vez verificada la identidad de la persona electora o del representante designado por cada club o persona jurídica, el sobre de votación debidamente cerrado y el certificado original autorizando el voto por correo se introducirán en un sobre de mayor tamaño que deberá expresar el nombre y apellidos del remitente, así como la Real Federación Española de Polo, especialidad deportiva, en su caso, estamento por el que vota, así como la indicación, cuando

proceda, la consideración como deportista de alto nivel o de técnico/a-entrenador de deportista de alto nivel de la persona solicitante.

6. El sobre ordinario se remitirá, a elección de la Real Federación Española de Polo Española de Polo, bien a un apartado de correos habilitado exclusivamente para la custodia de los votos por correo, o bien, a un Notario seleccionado por la Real Federación Española de Polo española. En la convocatoria de elecciones deberá figurar de forma expresa el apartado de correos habilitado para la remisión del voto por correo o, en otro caso, la identidad del Notario o de la Notaria designado para la recepción y conservación del voto por correo, así como la dirección postal de dicha notaría.

7. El depósito de los votos en las oficinas de correos o, en su caso, ante el Notario, deberá realizarse con siete días naturales de antelación a la fecha de celebración de las votaciones, y no serán admitidos los sobres depositados en fecha posterior.

8. Se constituirá una Mesa Electoral especial, elegida por sorteo, a la que corresponderá efectuar el traslado y custodia de los votos por correo, realizar su escrutinio y cómputo, así como adoptar las medidas que sean precisas para garantizar la integridad de toda la documentación electoral correspondiente al voto por correspondencia.

9. La retirada del voto por correo por la Mesa electoral a la que se refiere el apartado anterior se realizará el día de la fecha de las votaciones, a la hora de apertura de la Notaría u oficina de correos. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.

10. Los representantes, apoderados o interventores de los candidatos podrán estar presentes e intervenir en todas las actuaciones que ordene realizar la mesa electoral especial en relación con el traslado, custodia, cómputo y escrutinio del voto por correo.

SECCION SEPTIMA: ESCRUTINIO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS.

Artículo 33. – Escrutinio.

1. Terminadas las operaciones detalladas en la Sección anterior del presente Reglamento, el Presidente declarará cerrada la votación y cada Sección iniciará el escrutinio.

2. Un miembro de cada Sección irá extrayendo uno a uno los sobres de las urnas, abriéndolos, leyendo en voz alta los nombres de los candidatos votados y exhibiendo cada papeleta a los interventores presentes. Al final se confrontará el número total de papeletas con el de votantes anotados.

3. Serán nulos:

a) Los votos emitidos en papeletas no oficiales, así como los emitidos en sobres que contengan más de una papeleta, salvo que las incluidas fueran idénticas.

b) Los votos emitidos en favor de un número de candidatos superior al máximo establecido para cada estamento en la circunscripción correspondiente.

4. Hecho el recuento de votos, el Presidente preguntará si hay alguna protesta que formular contra el escrutinio, y no habiéndose hecho, o después de resueltas por mayoría de la Mesa las que se presentarán, anunciará en voz alta su resultado, especificando el número de votantes, el de papeletas leídas, el de papeletas inadmitidas, el de papeletas en blanco, el de papeletas nulas y el de votos obtenidos por cada candidatura.

5. Las papeletas extraídas de las urnas se destruirán en presencia de los concurrentes, con excepción de aquéllas a las que se hubiera negado validez o que hubieran sido objeto de alguna reclamación, las cuales se unirán al acta tras ser rubricadas por los miembros de la Mesa.

6. El recuento del voto emitido por correo y la apertura de la correspondencia electoral remitida por los electores que se hayan acogido a este procedimiento se realizará por la Mesa Electoral especial para el voto por correo, con posterioridad al escrutinio y cómputo del voto presencial.

7. Será aplicable al escrutinio del voto por correo lo dispuesto en los apartados anteriores.

8. En todo caso, serán declarados nulos los votos por correo emitidos por los electores que hubieran votado presencialmente, considerándose válido el voto emitido por este último procedimiento que tendrá preferencia sobre el voto por correo.

9. Los votos se asignarán con arreglo a las secciones en que se hayan dividido las Mesas Electorales ordinarias. Como consecuencia de lo anterior, se levantará un acta del voto por correo que complementará las correspondientes al voto presencial.

Artículo 34.- Proclamación de resultados.

1. Finalizado el escrutinio, el acta, las papeletas nulas, las inadmitidas y las que hayan sido objeto de reclamación se remitirán por correo certificado y urgente a la Junta Electoral Federativa.
2. La Junta Electoral Federativa, una vez recibida la documentación de todas las circunscripciones y resueltas las dudas y reclamaciones que se hayan planteado, proclamará los resultados definitivos de las elecciones.
3. En el caso de empate a votos entre dos o más candidatos, la Junta Electoral Federativa procederá a realizar un sorteo mediante papeletas en sorteo público entre los mismos y proclamará al candidato electo.

Artículo 35.- Pérdida de la condición de miembro electo.

Si un miembro electo de la Asamblea general perdiera la condición por la que fue elegido causará baja automáticamente en aquélla

Artículo 36. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General.

Los candidatos que no hubiesen resultado elegidos integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Asamblea General con posterioridad a las elecciones. En el caso que con los suplentes existentes no se llegase a dar cobertura a las vacantes sobrevenidas que se generasen se procederá en el plazo de 30 días a llevar a cabo elecciones parciales en el estamento o circunscripción en el que se hubiesen producido.

CAPITULO III

ELECCION DE PRESIDENTE

SECCION PRIMERA: FORMA DE ELECCION

Artículo 37 – Forma de elección.

El Presidente de la Federación será elegido en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por los miembros de ésta presentes en el momento de la elección, mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.

Artículo 38.- Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a Presidente se realizará conjuntamente con la de la primera reunión de la Asamblea General.

Artículo 39. – Elegibles.

1. Podrá ser candidato a Presidente cualquier persona, española y mayor de edad, que no incurra en causa de incapacidad o inelegibilidad.
2. No podrá ser candidato ningún miembro de la Comisión Gestora. Si algún miembro de la Comisión Gestora deseara presentar su candidatura a Presidente, deberá previamente abandonar dicha Comisión.
3. Los candidatos deberán ser presentados, como mínimo, por un 15 por ciento de los miembros de la Asamblea. Cada miembro de la Asamblea General podrá presentar a un solo candidato o candidata. En caso de que un miembro de la Asamblea General haya presentado a más de un candidato o candidata, será requerido por la Junta Electoral para manifestar expresamente y por escrito si retira todos los apoyos o mantiene uno de ellos, que, en dicho supuesto, se considerará el único válidamente presentado.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION Y PROCLAMACION DE CANDIDATURAS.

Artículo 40. – Presentación de candidaturas.

Las candidaturas se presentarán, en el plazo de 10 días y de acuerdo con lo marcado en la convocatoria electoral, mediante escrito de solicitud de presentación firmado por el

interesado y dirigido a la Junta Electoral Federativa, en el que deberá figurar su domicilio, y al que se adjuntarán fotocopia de su DNI o pasaporte y escritos de presentación del 15% de los miembros de la Asamblea General como mínimo.

Artículo 41. – Proclamación de candidaturas.

Finalizado el plazo previsto en el artículo anterior, la Junta Electoral Federativa efectuará la proclamación de candidaturas en un plazo no superior a veinticuatro horas, y enviará a los miembros elegidos de la Asamblea General la relación de candidatos proclamados.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 42. – Composición de la Mesa Electoral.

1. La Mesa Electoral estará integrada por tres miembros de la Asamblea General, no candidatos, elegidos por sorteo.
2. La condición de miembros de la Mesa tiene carácter obligatorio.
3. Actuará como Presidente de la Mesa Electoral el miembro de mayor edad y como Secretario el miembro más joven.
4. En la Mesa Electoral podrán actuar dos interventores por cada candidatura, con dos suplentes, que pueden sustituirse libremente entre sí.

Artículo 43. – Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en los artículos 24 a 27 del presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 44. – Desarrollo de la votación y proclamación de resultados.

1. La votación de Presidente, no resultará necesaria en el caso de que se haya presentado y admitida una única candidatura pues en tal caso la Junta Electoral procederá a su proclamación definitiva. En caso que concurren mas candidatos las votaciones deberán realizarse conforme lo señalado en el presente Reglamento Electoral para las elecciones a la Asamblea General, con las particularidades siguientes:

- a) Para proceder válidamente a la elección, será precisa la presencia, al iniciarse la misma, de al menos la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.
- b) Cada elector podrá votar a un solo candidato.
- c) Durante la votación deberá estar presente, al menos, un miembro de la Junta Electoral Federativa.
- d) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

e) El acto de votación para la elección de Presidente deberá realizarse en todo caso, aunque haya un solo candidato. Cuando se presenten varias candidaturas a la Presidencia de la RFEP, la votación podrá llevarse a cabo mediante un procedimiento de voto electrónico establecido por el Consejo Superior de Deportes, siempre que lo solicite al menos un candidato.

2. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en la primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hubieran alcanzado mayor número de votos.

3. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, la Mesa Electoral llevará a cabo un sorteo, entre los candidatos afectados por el mismo, que decidirá quién será el Presidente.

4. El Presidente electo pasará a formar parte de la Asamblea como miembro nato y ocupará la presidencia de la misma inmediatamente después de celebrada la votación en la que haya sido elegido.

Artículo 45.- Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia.

En caso de vacante sobrevenida (fallecimiento, dimisión, inhabilitación por un tiempo superior al que le resta de mandato etc.) en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a Presidente dentro del plazo de dos meses, en los términos establecidos en el presente Capítulo.

Cuando la persona que ostente la presidencia de la RFEP sea suspendida o inhabilitada por resolución definitiva un período igual o superior al que resta para agotarse el mandato, siendo este igual o superior a seis meses, procederá la convocatoria de elecciones a la presidencia, salvo que se suspenda la ejecutividad de la resolución sancionadora.

CAPÍTULO IV **ELECCION DE LA COMISION DELEGADA**

SECCION PRIMERA: COMPOSICION Y FORMA DE ELECCION DE LA COMISION DELEGADA.

Artículo 46. – Composición y forma de elección.

1.- La Comisión Delegada estará compuesta por el Presidente de la Federación y 9 miembros, elegidos por y de entre los miembros de la Asamblea General mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, en la siguiente forma:

- 3 correspondientes a los Presidentes de las Federaciones de ámbito autonómico, elegidos por y de entre ellos.

- 3 correspondientes a los clubes deportivos, elegidos por y de entre ellos, sin que los de una misma Comunidad Autónoma puedan ostentar más del 50% de la representación.
- 3 correspondientes a los deportistas elegidos por y de entre ellos.

2.- En la votación se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero.

Artículo 47. – Convocatoria.

La convocatoria de elecciones a la Comisión Delegada se realizará con la de elección de Presidente, conjuntamente con la convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General.

SECCION SEGUNDA: PRESENTACION DE CANDIDATOS.

Artículo 48. – Presentación de candidatos.

Las candidaturas se presentarán por escrito a la Junta Electoral Federativa hasta una hora antes de la prevista para iniciarse la votación. En el citado escrito deberá figurar el estamento al que pertenece el candidato, en el que se expresará claramente su voluntad de presentarse y su firma y al que se adjuntará una fotocopia del DNI, pasaporte o autorización de residencia.

SECCION TERCERA: MESA ELECTORAL

Artículo 49.- Composición de la Mesa Electoral.

1. Cada elección sectorial tendrá una Mesa Electoral integrada por tres miembros de la Asamblea General que pertenezcan al grupo correspondiente, designados por sorteo por la Junta Electoral Federativa.
2. En el caso de que todos los miembros del grupo correspondiente fueran candidatos, la Junta Electoral Federativa asumirá su representación en la Mesa Electoral.

Artículo 50. – Funciones de la Mesa Electoral.

Respecto de las funciones de la Mesa Electoral, será de plena aplicación lo establecido en el presente Reglamento para las elecciones a la Asamblea General.

SECCION CUARTA: VOTACION, ESCRUTINIO Y PROCLAMACION DE RESULTADOS.

Artículo 51. – Desarrollo de la votación.

Será de aplicación a la elección de los miembros de la Comisión Delegada lo establecido en los artículos 21 y siguientes del presente Reglamento Electoral para la Asamblea General, con las siguientes particularidades:

- a) Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda a elegir a un colectivo sea superior a dos, cada elector votará como máximo un número de candidatos igual al de puestos que deban cubrirse menos uno, o menos dos si el número total es superior a cinco.
- b) Durante la votación deberá estar presente un miembro de la Junta Electoral Federativa.
- c) No se admitirá el voto por correo ni la delegación de voto.

Artículo 52. – Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión Delegada.

Los candidatos que no hubiesen resultado elegidos integrarán una lista de suplentes para cada estamento, ordenada de acuerdo con el número de votos obtenidos. Esta lista servirá para cubrir, de forma automática, las vacantes que vayan surgiendo en la Comisión Delegada con posterioridad a las elecciones.

En el caso que con los suplentes no se llegase a dar cobertura a las vacantes sobrevenidas que se generasen se procederá en el plazo de 30 días a llevar a cabo elecciones parciales en el estamento en el que se hubieren producido. durante el mandato de la Asamblea General podrán ser sustituidas anualmente por el procedimiento establecido en el presente Capítulo.

CAPITULO V

RECLAMACIONES Y RECURSOS ELECTORALES

SECCION PRIMERA: NORMAS COMUNES

Artículo 53. – Acuerdos y resoluciones impugnables.

Pueden ser objeto de reclamación o recurso, en los términos previstos en este Capítulo, los siguientes acuerdos y resoluciones.

- a) Los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de la Federación referentes a la inclusión o exclusión de electores y elegibles en el Censo Electoral.
- b) Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral y en relación con el mismo por la Comisión Gestora y por la Junta Electoral Federativa.
- c) Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Artículo 54. – Legitimación activa.

Las reclamaciones y recursos sólo podrán interponerse por las personas interesadas, considerándose como tales aquellas que resulten afectadas directa o indirectamente en sus derechos o intereses legítimos individuales o colectivos por el acuerdo o resolución, o que pudieran obtener un beneficio por la revisión del mismo.

Artículo 55. – Contenido de las reclamaciones y recursos.

Las reclamaciones y recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identificación del reclamante, un domicilio a efectos de notificación, y si fuese posible un número de fax o cualquier otro método que facilite la comunicación. El escrito precisará el acuerdo o resolución recurrida, los fundamentos en que se base la impugnación y la pretensión que se deduzca contra dicho acuerdo o resolución.

Artículo 56. – Plazo de presentación de las reclamaciones y recursos.

1. El plazo para la presentación de las reclamaciones y recursos será el que se establece, para cada caso, en el presente Capítulo.
2. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles a partir del siguiente a la fecha de la notificación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido ese plazo sin haberse interpuesto reclamación o recurso, el acuerdo o resolución será firme.

Artículo 57. – Publicidad de las resoluciones dictadas como consecuencia de las reclamaciones y recursos.

Las resoluciones dictadas por la Junta Electoral Federativa de la Federación y por el Tribunal Administrativo del Deporte, como consecuencia de las reclamaciones y recursos interpuestos ante dichos órganos, serán publicadas en los tablones de anuncios de la Federación y de las Federaciones Autonómicas y en la sección de “procesos electorales” de la página web oficial de la RFEP, sin perjuicio de la correspondiente notificación a los interesados.

SECCION SEGUNDA: RECLAMACIONES ANTE LA JUNTA ELECTORAL FEDERATIVA DE LA FEDERACION ESPAÑOLA.**Artículo 58. – Reclamaciones contra el Censo Electoral.**

1. El Censo Electoral inicial será expuesto públicamente en las sedes de la Federación y de las Federaciones Autonómicas, durante el mes siguiente a su cierre. Durante este plazo podrán presentarse reclamaciones para que aquélla pueda rectificar los errores, omisiones o datos incorrectamente indicados en cada caso.
2. El Presidente de la Federación será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra el Censo Electoral inicial.

Artículo 59. – Reclamaciones contra determinados aspectos de la convocatoria de elecciones.

1. La Junta Electoral Federativa de la Federación será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra los siguientes aspectos de la convocatoria de elecciones:
 - a) Censo Electoral provisional.

El Censo se publicará simultáneamente con la convocatoria de elecciones y contra el mismo se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa de la Federación.

Resueltas las reclamaciones y definitivo el Censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

- b) Modelos oficiales de sobres y papeletas.
2. Los restantes aspectos de la convocatoria de elecciones únicamente podrán ser impugnados ante el Tribunal Administrativo del Deporte, en los términos que se establecen en la Sección Tercera de este Capítulo.
 3. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado 1 de este artículo será el de siete días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria.
 4. La Junta Electoral Federativa deberá resolver la reclamación en el plazo de siete días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante la Tribunal Administrativo del Deporte.
 5. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral Federativa podrá interponerse recurso ante la Tribunal Administrativo del Deporte.

Artículo 60. – Reclamaciones contra las resoluciones de las Mesas Electorales.

1. La Junta Electoral Federativa de la Federación será competente para conocer de las reclamaciones que se interpongan contra las resoluciones de las Mesas Electorales.
2. El plazo para interponer las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior será el de dos días hábiles, a contar desde el día siguiente a la notificación de la resolución impugnada.
3. La Junta Electoral Federativa deberá resolver la reclamación en el plazo de tres días hábiles desde el siguiente a su interposición. En el caso de que la reclamación no fuera resuelta expresamente dentro de dicho plazo, podrá considerarse desestimada, a los efectos de interponer recurso ante la Tribunal Administrativo del Deporte.
4. Contra la resolución que dicte la Junta Electoral Federativa podrá interponerse recurso ante la Tribunal Administrativo del Deporte.

SECCION TERCERA: RECURSOS ANTE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE.

Artículo 61. – Acuerdos y resoluciones impugnables ante la Tribunal Administrativo del Deporte.

La Tribunal Administrativo del Deporte será competente para conocer de los recursos que se interpongan contra los siguientes acuerdos y resoluciones:

- a. El acuerdo de convocatoria de las elecciones, así como contra la distribución del número de miembros de la Asamblea General por especialidades, por

- estamentos y por circunscripciones electorales, contra el calendario electoral y contra la composición de la Junta Electoral Federativa.
- b. Las resoluciones que adopte la Federación en relación con el Censo electoral, conforme a lo prevenido en la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero.
 - c. Las resoluciones adoptadas durante el proceso electoral por la Comisión Gestora y la Junta Electoral Federativa de la Federación en relación con el proceso electoral y las restantes cuestiones previstas en el presente Reglamento.
 - d. Cualesquiera actuaciones, acuerdos y resoluciones adoptados en el ámbito federativo en procedimientos que puedan afectar a la composición de los órganos de gobierno y representación.

Los recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte se interpondrán dentro del plazo previsto para impugnar el acto o decisión recurrida, y a falta de una previsión específica que determine dicho plazo, el recurso deberá presentarse en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación

Artículo 62. Tramitación de los recursos dirigidos a la Tribunal Administrativo del Deporte.

1. Los recursos dirigidos a la Tribunal Administrativo del Deporte deberán presentarse en los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral Federativa que, en su caso, hubieran adoptado las actuaciones, acuerdos o resoluciones que se pretenden impugnar, en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.
2. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral Federativa ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá remitir a la Tribunal Administrativo del Deporte, comunicación expresiva de la interposición del recurso, con indicación de la fecha de presentación, identidad del recurrente, y acto recurrido.
3. Asimismo, el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral Federativa ante el que se hubiera interpuesto el recurso deberá dar traslado, en el día hábil siguiente a la recepción del mismo, a todos aquellos cuyos derechos o intereses legítimos pudieran resultar afectados por su eventual estimación, concediéndoles un plazo de dos días hábiles para que formulen las alegaciones que consideren procedentes.
4. Una vez cumplimentado el trámite de audiencia previsto en el apartado anterior, y en el plazo máximo de otros dos días hábiles, el órgano ante el que se hubiera interpuesto el recurso lo elevará a la Tribunal Administrativo del Deporte, junto con el expediente original, las alegaciones presentadas por los interesados, y su propio informe.

Artículo 63. – Resolución de la Tribunal Administrativo del Deporte.

1. La Tribunal Administrativo del Deporte dictará resolución en el plazo máximo de siete días hábiles, a partir del siguiente a la fecha de recepción de la documentación completa a que se hace referencia en el artículo anterior.
2. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso, o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se

estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento al momento en el que el vicio fue cometido.

3. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo establecido en el apartado 1 del presente artículo, el recurrente podrá considerarlo desestimado, a los efectos de impugnarlo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Se exceptúa el supuesto de que el recurso se hubiera interpuesto contra la desestimación por silencio de una solicitud por el órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral Federativa competente, en cuyo caso la falta de resolución expresa en plazo por parte de la Tribunal Administrativo del Deporte permitirá considerarlo estimado.

Artículo 64. – Agotamiento de la vía administrativa.

Las resoluciones de la Tribunal Administrativo del Deporte agotarán la vía administrativa y son susceptibles de recurso contencioso-administrativo.

Artículo 65. – Ejecución de las resoluciones de la Tribunal Administrativo del Deporte.

La ejecución de las resoluciones de la Tribunal Administrativo del Deporte corresponderá a la Junta Electoral Federativa o, en su caso, al Presidente de la Federación, o a quien legítimamente le sustituya. Ello sin perjuicio de la competencia atribuida al Tribunal Administrativo del Deporte de ordenar la convocatoria de elecciones a los órganos correspondientes de la RFEP cuando en el plazo de un mes desde la resolución firme del Tribunal Administrativo del Deporte, que comportara necesariamente dicha convocatoria, cuando la misma no se hubiera adoptado por el órgano inicialmente competentes; tal y como dispone el Real Decreto 53/2014, de 31 de enero por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA .- Las referencias y remisiones normativas que se contienen en el presente Reglamento Electoral se refieren a las actualmente vigentes y a las que en el futuro pudieran sustituirlas.

SEGUNDA.- A efectos del cómputo de los plazos, se estará a lo dispuesto en el Calendario oficial de la Comunidad Autónoma y Ciudad de la sede de la Real Federación Española de Polo Española.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Reglamento Electoral será accesible y estará publicado en todas las lenguas oficiales del Estado y reconocidas por los Estatutos de Autonomía. En caso de divergencia entre la versión del Reglamento Electoral publicada en idioma castellano y las lenguas oficiales reconocidas por los Estatutos de Autonomía, aquella prevalecerá sobre cualquier otra.

SEGUNDA.- El presente Reglamento Electoral entrará en vigor una vez que, tras de la aprobación en el seno de la Real Federación Española de Polo, sea aprobado

administrativamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes e inscrito en el registro correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogados tanto el Reglamento Electoral vigente hasta la fecha, como todos los preceptos de normas de igual o inferior rango que se opongan al presente reglamento federativo.

ANEXO I

DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS ELECTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL POR CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES Y POR ESTAMENTOS

DISTRIBUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL		
PRESIDENTE		1
FEDERACIONES AUTONÓMICAS		3
CLUBES DEPORTIVOS		6
DEPORTISTAS		6
TOTAL MIEMBROS ELECTOS DE LA ASAMBLEA		16

DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS A LA ASAMBLEA GENERAL POR ESTAMENTOS		
CLUBES DEPORTIVOS	50%	6
DEPORTISTAS	50%	6
TOTAL MIEMBROS ELECTOS DE LA ASAMBLEA		12

DISTRIBUCIÓN DEL NÚMERO DE MIEMBROS ELECTOS DE LA ASAMBLEA GENERAL POR CIRCUNSCRIPCIONES ELECTORALES.		
CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL ESTATAL	TOTAL MIEMBROS.	12

ANEXO II
RELACIÓN DE LAS COMPETICIONES O ACTIVIDADES DEPORTIVAS OFICIALES DE ÁMBITO ESTATAL Y DE CARÁCTER ESTATAL EN LAS QUE DEBERÁN HABER PARTICIPADO LOS ELECTORES

CALENDARIO RFEP 2023		
MARZO		
HCP	CLUB	TORNEO
6-8	AYALA POLO CLUB	IBERIAN POLO TOUR COPA STRABROCK
ABRIL		
HCP	CLUB	TORNEO
6-8	AYALA POLO CLUB	IBERIAN POLO TOUR COPA STRABROCK
0-4	CLUB DE POLO AMPURDAN	SPRING CUP
6-8	AYALA POLO CLUB	IBERIAN POLO TOUR XIX COPA DE JEREZ DE POLO
0-4	REAL CLUB DE POLO DE BARCELONA	MEMORIAL CHARLIE XIOL
0-4	CLUB DE POLO AMPURDAN	VII EASTERN POLO CUP
6-8	AYALA POLO CLUB	IBERIAN POLO TOUR CTO. ESPAÑA ABSOLUTO Y COPA FAP
0-4	CLUB DE POLO AMPURDAN	VII SANT JORDI CUP
0-4	CLUB DE POLO LOS MARIACHIS	CTO. DE ESPAÑA DE POLO BAJO HANDICAP
0-4	CLUB DE POLO AMPURDAN	VII FLOWER CUP
MAYO		
HCP	CLUB	TORNEO
0-4	CLUB DE POLO LOS MARIACHIS	CTO. DE ESPAÑA DE POLO BAJO HANDICAP
6-8	REAL CLUB DE POLO DE BARCELONA	BARCELONA POLO CHALLENGE NEGRITA CUP
6-8	AYALA POLO CLUB	COPA BIENVENIDA
6-8	REAL CLUB PUERTA DE HIERRO	TEMPORADA MADRID REAL CLUB PUERTA DE HIERRO
6-8	AYALA POLO CLUB	COPA KE SOTOGRADE
6-8	REAL CLUB DE POLO DE BARCELONA	TORNEO CASA FAGLIANO
JUNIO		
HCP	CLUB	TORNEO
6-8	REAL CLUB PUERTA DE HIERRO	TEMPORADA MADRID REAL CLUB PUERTA DE HIERRO
6-8	AYALA POLO CLUB	COPA JOSEPH MCMICKING
6-8	REAL CLUB DE POLO DE BARCELONA	XL TROFEO GENERALITAT DE CATALUÑA
6-8/12-14	AYALA POLO CLUB	OPEN DE ESPAÑA
0-4	CLUB DE POLO AMPURDAN	VIII SANT JOAN CUP
6-8	AYALA POLO CLUB	MEMORIAL MANUEL PRADO Y COLON DE CARVAJAL
12-14	AYALA POLO CLUB	FUNDADOR ENRIQUE ZOBEL
JULIO		
HCP	CLUB	TORNEO
6-8	AYALA POLO CLUB	MEMORIAL MANUEL PRADO Y COLON DE CARVAJAL
12-14	AYALA POLO CLUB	FUNDADOR ENRIQUE ZOBEL
0-4	REAL CLUB DE POLO DE BARCELONA	TORNEO PEDRO AYESA
0-4	REAL CLUB DE POLO DE BARCELONA	CAMPEONATO CATALUÑA PROMESAS
ABIERTO	REAL CLUB DE POLO DE BARCELONA	CAMPEONATO CATALUÑA FEMENINO
6-8/12-14/20-22	AYALA POLO CLUB	LII TORNEO INTERNACIONAL DE SOTOGRADE COPA BRONCE
AGOSTO		
HCP	CLUB	TORNEO
6-8/12-14/20-22	AYALA POLO CLUB	LII TORNEO INTERNACIONAL DE SOTOGRADE COPA PLATA
0-4	CLUB DE POLO AMPURDAN	VIII HIGH SUMMER CUP
0-4	CLUB DE POLO AMPURDAN	V AGOSTO POLO CUP
ABIERTO	IRIDIKE POLO CLUB	CTO. DE ESPAÑA JUVENIL-INFANTIL
6-8/12-14/20-23	AYALA POLO CLUB	LII TORNEO INTERNACIONAL DE SOTOGRADE COPA ORO
0-4	CLUB DE POLO AMPURDAN	X FRIENDS POLO CUP
ABIERTO	AYALA POLO CLUB	TORNEO TIMOTHY VAN DE BRAND
0-4	CLUB DE POLO AMPURDAN	IV END OF SUMMER POLO CUP
SEPTIEMBRE		
HCP	CLUB	TORNEO
6-8	AYALA POLO CLUB	COPA SAN ENRIQUE DE GUADIARO
0-4	CLUB DE POLO AMPURDAN	XLII TROFEO PRINCIPIANTES DARIO CAMPOS
6-8	AYALA POLO CLUB	COPA DESPEDIDA
0-4	REAL CLUB DE POLO DE BARCELONA	CAMPEONATO CATALUÑA PRINCIPIANTES
OCTUBRE		
HCP	CLUB	TORNEO
0-4	CLUB DE POLO AMPURDAN	XV MEMORIAL WOLFGAN REBBER
0-4	REAL CLUB DE POLO DE BARCELONA	XXXV TORNEO INTERNACIONAL CIUDAD DE BARCELONA

CALENDARIO RFEP 2024		
MARZO		
HCP	CLUB	TORNEO
4-6	Sotogrande	Memorial JI Domecq IBERIAN POLO TOUR
-	Iridike	Torneo Semana Santa
-	Real Club de Polo de Barcelona	Torneo Pretemporada
-	Real Club de Polo de Barcelona	Torneo Campeonato de Cataluña
ABRIL		
HCP	CLUB	TORNEO
6-8	Sotogrande	CTO. DE ESPAÑA ABSOLUTO DE POLO
0-4	Club de Polo Ampurdan	Spring Polo Cup
6-8	Sotogrande	Copa Baron de Strabrock IBERIAN POLO TOUR
6-8	La Mata del Herrador	Memorial Duque de Alba
6-8	Sotogrande	Copa Jerez de Polo IBERIAN POLO TOUR
0-4	REAL CLUB DE POLO DE BARCELONA	Memorial Charlie Xiol
6-8	La Mata del Herrador	Copa Aero
6-8	Sotogrande	Copa Andalucía IBERIAN POLO TOUR
MAYO		
HCP	CLUB	TORNEO
0-4	Club de Polo Los Mariachis	CTO. DE ESPAÑA DE POLO BAJO HANDICAP
6-8	Real Club de Polo de Barcelona	Barcelona Polo Challenge Negrita Cup
6-8	Iridike	Torneo La Quinta
6-8	Ayala Polo Club	Copa Bienvenida
JUNIO		
HCP	CLUB	TORNEO
6-8	Ayala Polo Club	Copa Bienvenida
-	Real Club de Polo de Barcelona	Torneo Femenino de Cataluña
8-10	Real Club Puerta de Hierro	Abierto de Puerta de Hierro
-	Real Club Puerta de Hierro	Memorial Alfonso XIII
6-8	Ayala Polo Club	Copa Joseph McMicking
6-8/10-12	La Capilla Polo Club	Spring Polo Cup
6-8/10-12	Ayala Polo Club	Open de España
-	Real Club de Polo de Barcelona	Trofeo Generalitat de Cataluña
JULIO		
HCP	CLUB	TORNEO
6-8	Ayala Polo Club	Memorial M. Prado y Colón de Carvajal
10-12	Ayala Polo Club	Memorial Fundador Enrique Zobel
-	Iridike	Copa Andaluza de Polo
0-4	Real Club de Polo de Barcelona	Torneo Pedro Ayesa
-	Club de Polo Trafalgar	Campeonato Femenino de Polo
-	Iridike	Memorial Joaquin Garrigues
ABIERTO	Real Club de Polo de Barcelona	Torneo Copa Femenina
-	Iridike	Memorial Andrés Rubio
6-8/12-14/20-22	Ayala Polo Club	53 º Aniversario Copa de Bronce
-	Real Club de Polo de Barcelona	Torneo Jóvenes Promesas
6-8/12-14/20-22	Ayala Polo Club	53 º Aniversario Copa de Plata
AGOSTO		
HCP	CLUB	TORNEO
6-8/12-14/20-22	Ayala Polo Club	53 º Aniversario Copa de Plata
-	La Capilla Polo Club	Emerald, Saphire, Ruby, Diamond Cup
-	Ayala Polo Club	Timothy Van de Brand
-	Sotogrande	CTO. DE ESPAÑA JUVENIL-INFANTIL
-	Sotogrande	Campeonato de Andalucía Juvenil - Infantil
-	Iridike	II Campeonato de Andalucía Femenino
6-8/12-14/20-23	Ayala Polo Club	53 º Aniversario Copa de Oro
SEPTIEMBRE		
HCP	CLUB	TORNEO
6-8	Ayala Polo Club	Copa San Enrique de Guadiaro
6-8	Ayala Polo Club	Copa Despedida
-	Iridike	Campeonato de Andalucía
-	Real Club de Polo de Barcelona	Torneo Kikin Abadal
-	Iridike	Campeonato Femenino Copa El Triunfo
-	Real Club de Polo de Barcelona	Torneo RCPB Presidente
8-10	Real Club Puerta de Hierro	Abierto de Puerta de Hierro

ANEXO III
PROPUESTA CALENDARIO ELECTORAL 2024 POSIBLES FECHAS DE
INICIO Y FINALIZACIÓN DEL PROCESO

DIA	FECHA	ACTO
0	20/11/2024	<ul style="list-style-type: none"> - Convocatoria elecciones y apertura del proceso electoral. - Constitución de la Junta Directiva en Comisión Gestora. - Publicación del calendario electoral. - Publicación del Censo Electoral provisional y de la distribución de miembros de la Asamblea General por estamentos y circunscripciones electorales. - Inicio del plazo para formular recursos ante el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) contra el acuerdo de convocatoria de elecciones, calendario electoral, composición Electoral y distribución de miembros de la Asamblea general por estamentos y circunscripciones electorales. - Inicio de plazo para recusar a los miembros de la Junta Electoral ante el TAD.
1	21/11/2024	<ul style="list-style-type: none"> - Inicio del plazo de presentación de candidaturas a la Asamblea General. - Inicio del plazo para formular reclamaciones ante Junta Electoral contra Censo electoral provisional. - Inicio del plazo para solicitar a la Junta Electoral la inclusión en el Censo especial de voto no presencial-voto por correo.
6	26/10/2024	<ul style="list-style-type: none"> -Fin del plazo para recurrir al TAD la convocatoria, distribución Asamblea General y calendario. - Fin del plazo de recursos al censo provisional ante la Junta Electoral y modelos de sobres y papeletas
7	27/11/2024	<ul style="list-style-type: none"> -Resolución de las reclamaciones presentadas ante la J.E.F. al Censo Electoral y modelos de sobres y papeletas. -Proclamación Definitiva del Censo Electoral.
9	29/11/2024	<ul style="list-style-type: none"> Fin del plazo de presentación candidaturas a miembros de la Asamblea General. Fin del plazo para solicitar la inclusión en el Censo Electoral de voto no presencial.
10	30/11/2024	<ul style="list-style-type: none"> -Proclamación Provisional de las Candidaturas presentadas. -Exposición de Candidaturas admitidas y excluidas con expresión de la causa. -Inicio del plazo para recurrir las Candidaturas admitidas y excluidas. -Publicación del Censo Electoral de Voto no Presencial.
12	02/12/2024	<ul style="list-style-type: none"> -Fin del plazo para presentar reclamaciones a la Proclamación Provisional de Candidaturas.
13	03/12/2024	<ul style="list-style-type: none"> -Resolución de las reclamaciones presentadas a la Proclamación Provisional de Candidaturas. - Proclamación Definitiva y Exposición de Candidaturas admitidas y excluidas con expresión de las causas. -Inicio del plazo para emitir el voto por correo. -Sorteo para la composición de la Mesa Electoral.
23	30/12/2024	<ul style="list-style-type: none"> -Fin del plazo para emitir el voto por correo. -Fin del plazo de comunicación por los clubes con representación en la Asamblea del nombre de sus representantes
33	23/12/2024	<ul style="list-style-type: none"> -Celebración de elecciones a Miembro de la Asamblea General de la Federación.
34	24/12/2024	<ul style="list-style-type: none"> -Proclamación Provisional de miembros electos. -Inicio del plazo de presentación de recursos ante la J.E.F. sobre la proclamación Provisional de miembros electos de la Asamblea

		General.
36	26/12/2024	-Fin del plazo de presentación de recursos ante la J.E.F. sobre la proclamación Provisional de miembros electos de la Asamblea General.
37	27/12/2024	-Resolución de los recursos presentados por la J.E.F. -Proclamación Definitiva de los miembros electos de la Asamblea General. -Inicio del plazo de presentación de Candidaturas a Presidente de la Federación.
40	30/12/2025	-Fin del plazo de presentación de Candidaturas a Presidente de la Federación.
41	31/12/2024	-Proclamación Provisional de las Candidaturas a Presidente de la Federación. -Exposición de Candidaturas admitidas y excluidas con expresión de la causa. -Inicio del plazo para recurrir las Candidaturas admitidas y excluidas
43	02/01/2025	-Fin del plazo para recurrir las Candidaturas admitidas y excluidas
44	04/01/2025	-Resolución de las reclamaciones presentadas sobre la proclamación Provisional de Candidaturas. - Exposición de Candidaturas admitidas y excluidas con expresión de la causa.
52	11/01/2025	-Celebración de la Asamblea General Extraordinaria para la elección de Presidente y de Comisión Delegada. -Proclamación Provisional de Presidente y Comisión Delegada -Inicio del plazo de presentación de recursos ante la J.E.F , sobre la elección de Presidente y Comisión Delegada.
54	13/01/2024	-Fin del plazo de presentación de recursos ante la J.E.F sobre la elección de Presidente y Comisión Delegada.
55	14/01/2024	-Resolución de los recursos y Proclamación Definitiva de Presidente y Comisión Delegada de la Real Federación Española de Polo.

ANEXO IV

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL, EN FUNCIÓN DEL GÉNERO

Con el fin de determinar el procedimiento que deberá seguirse en la elección de los miembros de la Asamblea General, en función del género, y para dar cumplimiento a lo indicado en el Reglamento Electoral, se procederá del siguiente modo:

1. Se celebrarán elecciones independientes en cada uno de los estamentos, conforme se establece en el Reglamento Electoral.
2. En el estamento de deportistas no habrá elecciones separadas de hombres y de mujeres, sino que serán conjuntas.
3. En el estamento de deportistas, se considerarán electos los candidatos que obtuvieran mayor número de votos hasta completar el número de puestos disponibles, teniendo en cuenta que deberá haber, como mínimo, un candidato electo que corresponda al género minoritario (masculino o femenino).

ANEXO V

MODELOS OFICIALES DE SOBRES Y PAPELETAS

Los modelos oficiales de sobres y papeletas quedan a disposición de los electores y elegibles en la web de la Real Federación Española de Polo, <https://rfepolo.org/index.php/elecciones-rfep-2024/>

Los sobres y papeletas serán enviados a los solicitantes de voto por correo, así como a las Mesas Electorales, para el voto presencial, por la Junta Electoral.